

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2664

ORDEN de 24 de enero de 1976 por la que se autoriza a la firma «Francisco Sánchez Polaina» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigo duro y la exportación de sémola de trigo y harina de trigo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Francisco Sánchez Polaina», solicitando el régimen de Tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigo duro, variedad «2 Heavy dark hard winter», y la exportación de sémola de trigo y harina de trigo,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Francisco Sánchez Polaina», con domicilio en carretera de Madrid, sin número (Jaén), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de 8.000 Tm. de trigo duro, variedad «2 Heavy dark hard winter» (P. A. 10.01.B.1) y la exportación de 3.600 Tm. de sémola de trigo, de primera calidad (P. A. 11.02.A.2) y 2.240 Tm. de harina de trigo, de primera calidad (P. A. 11.01.A).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente: Por la exportación de 3.600 Tm. de sémola y 2.240 Tm. de harina, de trigo duro, primeras calidades, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 8.000 Tm. de dicha variedad de trigo, «2 Heavy dark hard winter». El interesado solo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

Dentro de dicha cantidad —8.000 Tm.— y exportadas las citadas cifras de sémola y harina de trigo duro, se considerarán subproductos —salvados y harinillas— adeudables por su valor como tales por la partida arancelaria 23.02, el 27 por 100 de la misma. No existen mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Quinto.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación.

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación será de dos años.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Diez.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2665

ORDEN de 24 de enero de 1976 por la que se autoriza a la firma «Talleres Mecánicos Manuel Luna Perbec» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y tubo de acero y la exportación de grúas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Mecánicos Manuel Luna Perbec», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y tubo de acero y la exportación de grúas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Talleres Mecánicos Manuel Luna Perbec», con domicilio en Huesca, calle Alcámpel, 5, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: chapas de acero, tipo T-1, de dimensiones elaboradas, laminadas en caliente, con grueso superior a 4,75 y un contenido máximo de carbono del 0,20 por 100, grosores: 6, 7, 8, 10, 12, 14, 16 y 26 milímetros (P. A. 73.13.D.1); tubo de acero ST-52 s/norma DIN 1629, lapeado interiormente, diámetros exteriores: 70, 90, 115, 140, 155 y 180 milímetros (P. A. 73.18.A.1), y la exportación de grúas hidráulicas, tipo GT-40/33,5 (P. A. 87.03.C).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada grúa hidráulica GT-40/33,5 exportada, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de 22,5 metros de tubo lapeado de acero y 15.000 kilogramos de chapa de acero T-1.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 0,5 para el tubo lapeado y el 30 por 100 para la chapa de acero, que adeudarán por la partida arancelaria que les corresponda, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.